

II.1.2 Diagnóstico del Derecho a la educación

I. Introducción

El derecho humano a la educación como ideal a alcanzar en todas las sociedades⁴² está sirviendo de estructura para organizar la exigencia social de nuevos aparatos normativos y relaciones sociales, e influyendo cada vez más en la vida cotidiana de todas las personas. Se trata de un derecho imprescindible para el ejercicio de otros derechos. Esto responde a la apuesta de su ejercicio en todos los niveles como catalizador de un cambio social y profundo, por las herramientas que provee para desarrollar un pensamiento crítico y autónomo; en tanto contempla de manera especial el cuidado de la dignidad y futuro de las personas, mejores condiciones de vida, fuera de contextos de marginalidad, exclusión y violencia.

En términos normativos, el derecho humano a la educación se reconoce como el mandato para el acceso de toda persona en edad escolar a una educación obligatoria, pública y gratuita. Pero no sólo, también establece las cualidades de dicho proceso de formación y la inclusión de las personas adultas que han quedado excluidas de ellos. Ejemplo de ello es la obligación que tienen los gobiernos de eliminar la discriminación y establecer la incorporación de los distintos enfoques de derechos humanos en todos sus instrumentos.

No obstante, la práctica y progresividad del derecho a la educación está en contradicción con la realidad de las personas que viven privadas de éste, de acuerdo con diversos estudios científicos que ponen en evidencia la permanencia y, en algunos casos, la exacerbación de procesos de exclusión de la educación⁴³, especialmente entre las clases sociales y poblaciones más vulnerables. Es en este contexto que la mirada desde los derechos humanos es una referencia necesaria y pieza angular para colocar a las personas y sus carencias en materia educativa en el centro de cualquier diagnóstico, investigación y del diseño de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Dichas políticas tendrían que atender las desigualdades sociales, de género y necesidades particulares de las personas, con el objetivo de alcanzar el ejercicio del derecho, en el marco de respeto y cuidado de su dignidad.

⁴² Como concepto, los derechos humanos no sólo se refieren a las normas y obligaciones de los Estados, en las ciencias sociales se les analiza también como discursos, a veces contrarios y con incidencia en los distintos ámbitos en que son usados: desde la administración pública hasta en las organizaciones de la sociedad civil. Se sugiere consultar, Serrano, Sandra y Daniel Vázquez, *Los derechos en acción*, México: FLACSO México, 2013.

⁴³ González Casanova, Pablo. "Educación, trabajo y democracia" [en línea]. En *Perfiles Educativos* No. 80 (enero-junio): 1998. Tomado del sitio electrónico Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal <https://www.redalyc.org/pdf/132/13208003.pdf> [Consulta: 21 de febrero de 2020]

La orientación de las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho a la educación se encuentra en distintos instrumentos internacionales, nacionales y locales que sirven de mandato y guía para su actuar en la materia; pero la formulación más eficiente está en la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en donde se establece que “la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos [...] la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana”.⁴⁴ Adicionalmente, en ese documento se nombran las características interrelacionadas del derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad —que implica la no discriminación, la accesibilidad material y económica—, finalmente, la aceptabilidad y adaptabilidad de la educación. Habrá de tenerse en cuenta cada una de ellas y vincularse con el interés de las personas.

El Estado mexicano tiene amplias responsabilidades de implementación, por los instrumentos internacionales que ha firmado sobre el derecho a la educación; además, debido a la reforma constitucional de 2011, los derechos humanos tienen carácter constitucional y son obligatorios para todas las autoridades del país.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) establece el derecho a la educación como un principio fundamental y se menciona en distintos apartados, empezando por las Disposiciones Generales: “Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber”⁴⁵; también se le nombra en relación con la educación sexual y sus características: “con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas niños y adolescentes”. Específicamente, en el apartado destinado al derecho a la educación de la CPCDMX se establece que “todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía del contexto de calidad que garantice la eficiencia terminal, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad [...] Se garantizará el derecho universal a la educación”⁴⁶; además, se establece que las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades.

⁴⁴ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en línea]. En https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN13 [Consulta: 21 de febrero de 2020]

⁴⁵ Constitución Política de la Ciudad de México. Numeral 6 del Artículo 1 del Título Primero sobre Disposiciones Generales. Ciudad de México, 2017. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-leyes-y-reglamentos/31-estatuto-de-gobierno/530-constitucionpolitica-delaciudaddemexico#constitucio%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico> [Consulta: 21 de febrero de 2020].

⁴⁶ *Ibidem*, Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, Apartado A. Derecho a la educación.

La CPCDMX incorpora el derecho a la educación como obligación del gobierno, sin embargo, son leyes las que organizan su ejercicio en la Ciudad de México; por ejemplo, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece en su Artículo 32 que, “a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia”⁴⁷. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) es responsable de contribuir “al desarrollo de los jóvenes con la participación de otras instituciones de gobierno, de organismos de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo académico o educativo con este segmento de población”⁴⁸; también, el Instituto de Educación Media Superior (IEMS), encargado de atender a la población en condiciones de estudiar este grado educativo en 22 planteles distribuidos en la Ciudad de México; en forma simultánea, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), institución que imparte educación superior. La Escuela de Administración Pública (EAP) es la encargada de la formación y profesionalización de personas servidoras públicas en la Ciudad; finalmente, lo referente a educación indígena requiere del trabajo conjunto con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), pues sus participaciones serán importantes para la construcción de un modelo de educación apropiado ⁴⁹.

Situando las características del derecho a la educación en lo internacional, nacional y local y sus particularidades en el contexto de la administración pública de la Ciudad de México, en los próximos apartados se presentan los hallazgos de la investigación documental sobre el derecho a la educación.

II. Problemáticas del derecho a la educación

El insumo utilizado en el presente capítulo diagnóstico para detectar algunas de las problemáticas sobre el derecho a la educación fue el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México 2016-2021⁵⁰ (PDHCDMX), específicamente su capítulo 9, dedicado al derecho en mención; fuente que contiene un diagnóstico propio que describe las obligaciones del gobierno, las principales problemáticas del derecho y conclusiones; en la parte final se ubica un programa que incluye objetivos, estrategias, metas, indicadores y autoridades responsables de la implementación del derecho.

⁴⁷ Ibidem, Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, Apartado A. Derecho a la educación.

⁴⁸ Publicado En La Gaceta Oficial De La Ciudad De México El 13 De Diciembre De 2018 Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Y De La Administración Pública De La Ciudad De México Última Reforma 20 De Marzo Del 2020 <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-cdmx-2019#ley-org%C3%A1nica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

⁴⁹ Acerca de. [en línea]. En La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación <https://www.sectei.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de> [Consulta: 21 de febrero de 2020].

⁵⁰ El informe de SEPI de 2019 tiene información relevante en la materia y puede consultarse en: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5dc7/5c7/0aa/5dc5c70aa1b72263642188.pdf> [Consulta: 21 de febrero de 2020].

Cada uno de los elementos contenido en el capítulo 9 del PDHCDMX 2016-2021 se revisó detalladamente, se organizó y clasificó de forma coherente para su análisis. Las problemáticas del derecho detectadas⁵¹ se colocaron en una *Ficha de trabajo*⁵², así como sus causas, efectos y posibles alternativas; además se incluyó un apartado de Observaciones con el objetivo de colocar información pertinente y que apoyara en la detección de elementos argumentativos para enriquecer la redacción del capítulo diagnóstico sobre el derecho a la educación. Es importante señalar que en algunos casos se ubicaron huecos explicativos y no siempre se encontró una secuencia lógica entre cada elemento: problemática, causa, efecto y alternativa.

Dada la cantidad de efectos multicausales que derivan de las problemáticas del derecho, el proceso de análisis documental concluyó con la selección de tres problemáticas fundamentales:

1. La educación en la Ciudad de México: limitación en su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
2. Insuficiencia de la educación en derechos humanos.
3. Deficiencias en la educación indígena.

Cada problemática permitió la organización coherente de los elementos que la acompañan y, ya que también son importantes, a continuación, se presentan sólo las causas que originan las problemáticas, que, desde luego, son urgentes de resolver.

La temporalidad del PDHCDMX 2016-2021 hace que los datos que en él se pueden consultar sean de 2012 a 2015. Dicha ficha de trabajo fue una herramienta importante para el análisis de la información contenida en este capítulo y puede consultarse en los anexos que corresponden al capítulo diagnóstico sobre el derecho a la educación como Anexo 5.

Problemática	Causas
<p>1. La educación en la Ciudad de México, limitación en su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Disminución del presupuesto destinado a la educación y reducción de recursos b) Falta de cobertura educativa. c) Problemas de calidad y adaptabilidad de la enseñanza. d) Condiciones inadecuadas de infraestructura. e) Falta de políticas institucionales de prevención de la violencia escolar y de género en las escuelas de la Ciudad de México.
<p>2. Deficiencias de la educación en derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Competencia limitada del Gobierno de la Ciudad de México en educación básica. b) Falta de estructuras o mecanismos efectivos para resguardar e incrementar prácticas educativas en derechos humanos. c) Falta de formación de personas servidoras públicas: Desconocimiento de la naturaleza, evolución y marco jurídico del derecho a la educación, de los mecanismos internacionales de protección y su aplicación en la Ciudad de México.
<p>3. Deficiencias en la educación indígena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) El acceso a la educación está determinado por clase social y pertenencia a grupos o poblaciones. b) La calidad de la educación indígena está caracterizada por racismo, discriminación y exclusión histórica, social y gubernamental, ejercida contra poblaciones indígenas. c) Falta de un modelo de educación que reconozca la pluralidad cultural y ética

Desde el ejercicio analítico, las tres problemáticas del derecho son fundamentales y por supuesto están estrechamente ligadas, empero, la organización se realizó de esta forma por la importancia que se le da en el PDHCDMX 2016-2021 a las problemáticas de la educación indígena y en derechos humanos.

Las causas que originan la primera y más amplia problemática identificada, *la educación en la Ciudad de México, limitación en su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad*, en términos generales, están determinando qué personas acceden a procesos formativos formales y las excluidas de ellos; además de que impactan en las cualidades de la educación y sus currículos.

Los efectos de la primera problemática están vinculados. Sin embargo, una parte de ellos atañe a cuestiones de infraestructura, deterioro de los planteles y faltantes de construcción; se tratan de efectos en los entornos de aprendizaje que carecen de condiciones suficientes para la seguridad, sustentabilidad, salud física e higiene con perspectiva de género, para personas con alguna discapacidad y requerimientos especiales de niños y niñas; tampoco existe garantía de espacios adecuados para el desarrollo de actividades extraescolares como deporte, cultura, esparcimiento, alimentación y de la integridad física de la comunidad escolar.

La carencia de adaptabilidad y calidad de la educación, además de impactar en la mejora de la educación, tiene efectos como la invisibilizarían de las condiciones de pobreza, pobreza extrema y ubicación geográfica de las personas estudiantes en zonas de marginalidad; hecho que también repercute en el promedio y rezago escolar, en la deserción y abandono del aprendizaje; por añadidura, también hay consecuencias en la salud de las personas estudiantes, en la deficiente alimentación, en altos índices de obesidad y sobrepeso infantil. Sumado a lo anterior, los faltantes en la adaptabilidad y la desarticulación entre los distintos niveles educativos también pueden desencadenar o abonar en escenarios de violencia escolar —falta de condiciones de seguridad, respeto y escucha para estudiantes— y de género —acoso, hostigamiento y violación sexual—, que se agudizan por la falta de políticas con enfoque de derechos humanos y de género, así como de protocolos de prevención.

La falta de cobertura educativa, que es una de las causas de la primera problemática detectada, tiene efectos que impactan en un decremento en la matrícula (menor ingreso a la escuela); por tanto, las personas que están excluidas de la educación siguen en esta condición. Situación que empeora por la creciente demanda de educación media superior, la reducción de recursos⁵³ (incluyendo presupuesto), servicios educativos desiguales y precarios, disminución del número total de escuelas y de personas docentes, y un Incremento de personas jóvenes que no estudian y no trabajan.

⁵³ Cuando la elaboración del PDHCDMX 2016 se destacó la falta de presupuesto como origen de distintas problemáticas; sin embargo, es prudente aclarar que en 2019 se presentó un aumento presupuestal en el ámbito educativo que impactó en la expansión de programas sociales en la materia y en distintos niveles educativos.

Cabe señalar que una de las problemáticas del derecho que aparece en el insumo PD-HCDMX 2016-2021 es el contexto de las personas estudiantes; sin embargo, en el proceso actual de investigación y análisis se detecta que en realidad se trata de un efecto de la limitación en la accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad de la educación. Se considera que, de no hacer este ajuste, las personas aparecen como responsables de sus condiciones materiales, y que este hecho determina las características de su educación, lo cual es totalmente contrario a la universalidad de los derechos humanos y a los compromisos en la materia adquiridos por el Estado Mexicano.

En cuanto a la segunda problemática detectada, *Deficiencias de la educación en derechos humanos*, es importante mencionar que su ejercicio es un derecho reconocido en una amplia normativa de la Ciudad de México; por ejemplo, en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes se establece que tienen derecho a una educación de calidad y que contribuya al conocimiento de sus propios derechos; sin embargo, una causa que impide su materialización es que el Gobierno de la Ciudad de México tiene competencia limitada en educación básica, pues es responsabilidad de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), “dependencia responsable de atender los servicios de educación inicial (de) niños y niñas de 0 a 3 años; preescolar 3 a 6 años; primaria 6 a 12 años y secundaria 12 a 15 años. Además, ofrece servicios para estudiantes con necesidades educativas especiales, para adultos y formación inicial y continua de profesores”⁵⁴.

Aunado a lo anterior, otras de las causas de las *Deficiencias de la educación en derechos humanos*, es la falta de estructuras o mecanismos efectivos para resguardar e incrementar prácticas educativas en derechos humanos, el diseño alienante de contenidos y objetivos de los planes de estudios que agravan derechos humanos y que no abonan a una cultura de paz y de derechos humanos en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación en la Ciudad de México; además, se afecta la cotidianeidad educativa que termina por no aportar a la construcción de una sociedad respetuosa, igualitaria y democrática.

El Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de formar a las personas servidoras públicas en materia de educación en derechos y en este ámbito también se detecta una falta de cultura de paz; las personas servidoras públicas, en su mayoría, carecen de conocimientos sobre la naturaleza, evolución y marco jurídico de los derechos humanos, de los mecanismos internacionales de protección y su aplicación en la Ciudad de México. Esta falta en la formación puede explicar el hecho de que el Distrito Federal ocupó el primer lugar en quejas por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

⁵⁴ Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México ¿Qué hacemos? <https://www.gob.mx/aeefcm/que-hacemos> [en línea]. En Gobierno de México. [Consulta: 21 de febrero de 2020].

La tercera problemática, que se refiere al ámbito de las *Deficiencias en educación indígena*, se colocó en un apartado único por su importancia —a pesar de compartir problemáticas generalizadas, como la limitación en la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad—, su análisis es más específico por las causas que subyacen, racismo, discriminación y exclusión histórica, social y gubernamental ejercida contra personas y poblaciones indígenas. Hechos que han impactado en una educación desigual y discriminatoria, en el diseño alienante de contenidos y prácticas educativas que no reconocen el derecho colectivo a la enseñanza de la propia lengua y cultura.

Las Deficiencias de la educación indígena también impactan en la exclusión de la educación y mayores limitaciones en el acceso, incluso en la básica; deserción de personas jóvenes indígenas que son obligadas a dejar sus comunidades, costumbres y tradiciones; por tanto, hay mayor presencia de analfabetismo en población indígena; y en las escuelas hay insuficiente profesorado bilingüe y con déficit de especialización pedagógica en educación indígena. Lo anterior impacta en mayores condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Una vez descritas las causas y efectos que se vinculan con las problemáticas detectadas en el PDHCDMX 2016–2021, a continuación, se describen las alternativas de solución observadas en el mismo insumo. Cabe destacar que pocas de ellas cuentan con enfoque de derechos humanos o de género y en algunos casos están desvinculadas de las obligaciones del Gobierno de la CDMX. Asimismo, no siempre se encontraron planteamientos específicos para cada problemática, sólo soluciones generales que pueden carecer de responsables y rutas claras para su ejecución.

En el PDHCDMX 2016–2021 se propone que las alternativas a las problemáticas se construyan con el sustento de Diagnósticos sobre el derecho a la educación, elaborados por instancias implementadoras de gobierno vinculadas con el tema y por sus atribuciones con posibilidades de implementación⁵⁵. El objetivo es diseñar políticas que incluyan por fin el enfoque de derechos humanos, lo que será útil también para la elaboración de programas sociales de aplicación universal. Además, se propone solicitar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos —por ejemplo a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación— que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades.

⁵⁵ En el Capítulo 9 del PDHCDMX 2016–2021 no se puntualiza sobre las características de dichos diagnósticos; sin embargo, sería prudente pensarlas y establecer una ruta para poder hablar de diagnósticos que tengan enfoques de derechos; ejercicio que sólo podría resultar con una modificación de la cultura organizacional de las personas de las instancias responsables, en principio para que pueda incluirse de forma real la percepción de las personas titulares de derechos en sus acciones.

Otros elementos que catalogamos como alternativas son la identificación de poblaciones que habitan en predios y que en la Ciudad no tienen acceso a la educación para su inclusión; la diversificación de espacios educativos y la creación de nuevos, junto con otros modelos de educación a distancia dirigidos a personas que sobrepasan la edad escolar de bachillerato, también poniendo atención en hijos e hijas de madres solas, personas en reclusión, personas jóvenes y personas en riesgo; los espacios podrían acompañarse de la creación de Centros de atención para el cuidado infantil y juvenil; así como la creación de canales de atención a problemas familiares que impiden un buen desempeño escolar y mecanismos y/o medidas de seguimiento y atención, junto con la prevención de problemas de salud.

En cuanto a las problemáticas sobre la impartición de educación en derechos humanos, en el PDHCDMX 2016-2021 se consideran las siguientes alternativas: que el gobierno de la CDMX recupere su competencia en materia de derechos humanos e incluya el enfoque en instrumentos normativos, como en cualquier iniciativa; una política Integral de Formación en Materia de Derechos Humanos y creación de un Sistema de capacitación. Finalmente, que se incluya de forma integral en todos los programas y planes de estudio el enfoque de derechos humanos. Se trata de la asignación de espacios educativos con asignaturas específicas, pero con un avance en el establecimiento de los derechos humanos como centro del proceso formativo y con inclusión de la participación de la comunidad.

Sobre la tercera y última problemática, Deficiencias en la educación indígena, las alternativas propuestas giran en torno a la construcción de un modelo de educación que reconozca la pluralidad cultural y étnica de las personas, pueblos y comunidades indígenas, además, que dicho modelo considere la autonomía, la protección y el desarrollo de las distintas culturas y el acceso a la educación sin discriminación y en el propio idioma. Para esto, es fundamental la identificación de la población indígena que no tiene acceso a la educación, la creación de un currículo lingüística y culturalmente pertinente, además de la creación de programas en estrecha colaboración con las comunidades indígenas para la capacitación adecuada del profesorado en educación bilingüe e intercultural, que se acompañe de la educación intercultural impartida por docentes afines a la población indígena y que esas personas docentes tengan una evaluación educativa adecuada con las características culturales y lingüísticas de la población indígena.

III. Avances en el cumplimiento del derecho a la educación

En este apartado se describen los hallazgos sobre los avances en las problemáticas del derecho detectadas en el Capítulo 9 del PDHCDMX 2016-2021. En dicho proceso se analizaron los Informes de seguimiento a la implementación del PDHCDMX 2016-2021⁵⁶ elaborados desde finales de 2016 hasta el primer semestre de 2019 por el Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación (SEMSyE) del PDHCDMX 2016-2021:

- Seguimiento a la implementación 2016.
- Seguimiento a la implementación primer semestre de 2017.
- Seguimiento a la implementación segundo semestre de 2017.
- Seguimiento a la implementación primer semestre de 2018.
- Seguimiento a la implementación segundo semestre de 2018.
- Seguimiento a la implementación primer semestre de 2019.

De los insumos anteriores, para este capítulo diagnóstico, únicamente se analizaron los resultados relacionados con el derecho a la educación.

Con el objetivo de sistematizar y analizar los avances de las problemáticas del derecho, cada uno de los hallazgos localizados en los Informes de seguimiento se organizaron coherentemente en una Ficha de cumplimiento⁵⁷, esto a partir de la descripción del estado de las estrategias mandatadas en el PDHCDMX 2016-2021 para la implementación del derecho a la educación: implementadas, con avance o sin avance; además de la explicación de su estado.

En la misma Ficha también se integró información de otros insumos recientes, se trata de documentos que las instancias implementadoras cabeza de sector presentaron en sus plataformas digitales, incluida la información de los portales de transparencia. Con ello se verificó la existencia de acciones —posteriores a la publicación del último Informe de seguimiento de instancias del primer semestre de 2019— que pudieran impactar en avances de las problemáticas del derecho. Proceso que, en el caso del derecho a la educación, resultó en el encuentro de elementos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley general de educación y en la detección de programas sociales que se ampliaron, como en el caso de Mi beca para empezar⁵⁸.

⁵⁶ Dichos informes se pueden consultar en la plataforma digital del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, hoy día Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México (IESIDH): <https://pdh.cdmx.gob.mx/seguimiento-y-evaluacion> [Última consulta: 1 de julio de 2020]

⁵⁷ También puede consultarse en los anexos del capítulo diagnóstico sobre el derecho a la educación como Anexo 6. Dicha ficha incluye la actividad o acción que retrata avances en las problemáticas detectadas y la descripción del avance. También se colocaron avances detectados en los otros insumos documentales de la investigación vinculados a las actividades: informes de las propias instancias responsables educativas, nuevas normativas en la materia.

⁵⁸ Reglas de operación del programa social denominado programa de becas escolares de la Ciudad de México, “mi beca para empezar”, para el ejercicio fiscal 2020. <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/rop-mi-beca-para-empezar-2da-modificacion-04marzo-1.pdf> [Consulta: 25 de febrero de 2020]

Con el objetivo de incluir en el presente diagnóstico la percepción de las personas titulares del derecho a la educación y descubrir otras problemáticas o la continuidad de las ya detectadas, el último paso para la elaboración de este apartado consistió en el contraste de los hallazgos de avance del derecho con las quejas y las recomendaciones emitidas de 2014 a 2019 por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). Dicho análisis se encuentra en la parte final de este apartado.

Los avances en las problemáticas detectadas en la actual investigación documental son limitados, no se encontraron estrategias cumplidas en su totalidad; únicamente se puede señalar un progreso mínimo en cuatro de ellas, en las que se valora que hay una estructura mínima para la planeación de programas con enfoque de derechos humanos; por ejemplo, la estrategia 137⁵⁹, que tiene vínculo con la primera problemática detectada en la investigación documental, La educación en la Ciudad de México: limitación en su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, cuenta con evidencia de una cobertura ampliada del programa de apoyos económicos para útiles y uniformes, y se encontraron datos de 2019 que plasman un aumento de niñas y niños beneficiados por la integración de la educación inicial en el ámbito de obligatoriedad.

Otra estrategia que presentó señales de progreso es la 138, que trata sobre la actualización de contenidos y métodos con enfoques interculturales y que se vincula con la tercera problemática identificada, Deficiencias en la educación indígena. Si bien no se materializó dicho avance, de forma independiente a lo planteado en la estrategia, en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) está mandatado que “toda la educación pública será intercultural [...] la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural”.⁶⁰ La estrategia 143, que trata sobre la elaboración de una propuesta de modelo de educación bilingüe e intercultural, tiene el mismo tipo de avance, debido a que ya es un mandato en la CPCDMX y en la Ley general de educación la creación de este modelo educativo. Sin embargo, la enunciación de obligatoriedad no resuelve problemas, queda pendiente su materialización.

⁵⁹ Mandata: continuar con la operación y ampliar la cobertura de los programas sociales de apoyo a la educación, como los de entrega de útiles y de uniformes escolares, becas y otros programas que promuevan el acceso y eficiencia terminal del alumnado en los diferentes niveles de educación.

⁶⁰ Numeral 3, apartado A. Derecho a la educación, del Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento. Constitución Política de la Ciudad de México. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_3.pdf [Consulta: 25 de febrero de 2020]

La estrategia 140 vinculada con la segunda problemática, Deficiencia en la educación en derechos humanos, también refiere cierto progreso, en tanto su implementación requiere “diseñar e implementar un programa de cultura de paz y educación en derechos humanos en los niveles de educación de primera infancia, básica, media superior y superior, así como en el ámbito extraescolar y no formal, en coordinación con las autoridades federales, con la colaboración de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil”; en este caso también encontramos evidencia, tanto en la CPCDMX como en la Ley general de educación, sobre el mandato de establecer la educación en derechos humanos en los planes y programas de todas las escuelas, así como para la capacitación de personas servidoras públicas.

Además de lo anterior, encontramos elementos en la Ley general de educación reformada en 2019 que permiten hablar de cierto progreso normativo en algunos de los efectos de las problemáticas detectadas en la investigación documental; es decir, no se trata de avances materializados, pero son una estructura que sí podría retratar un avance en la implementación del derecho a la educación; por ejemplo, sobre la necesidad de diversificar espacios educativos, en el Artículo 84 del capítulo XI. De la Ley General de Educación, se establece que “la educación que imparta el Estado utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos [...] además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi-presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población”; mandatos que si bien no traducen el impacto de nuevos espacios educativos, por sí solos, sí podrían apoyar en establecer medidas de nivelación para incluir a distintos tipos de poblaciones en esos nuevos espacios educativos.

En cuanto a la identificación de poblaciones excluidas de la educación, que se plantea en el PDHCDMX 2016-2021 como el inicio de una alternativa que permita su inclusión, en el Artículo 76 de la misma Ley general de educación de 2019 se establece que el Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afro-mexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad ejerzan el derecho a la educación, apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad. Ley que, por el momento, no se acompaña de un diagnóstico pertinente que identifique dichas poblaciones y las escalas en cuanto a la discriminación que padecen, sin embargo, la norma sirve de estructura.

Un elemento importante detectado en la investigación documental fue el aumento en el presupuesto de egresos destinado a la educación, especialmente en la media superior, hecho que en el mismo Capítulo 9 del PDHCDMX 2016-2021 se señaló como necesario para atender la demanda y necesidades de programas para personas estudiantes. Queda pendiente la evaluación de los resultados y una verdadera incorporación de los enfoques de derechos humanos y género.

Como se lee, en las problemáticas del derecho detectadas sólo se identifica progreso en materia normativa y en la inclusión de la educación inicial como obligatoria, así como en la ampliación presupuestal y de los programas; hechos que atienden efectos de las problemáticas detectadas, pero no son evidencia de avances en el origen de las problemáticas del derecho.

IV. Quejas presentadas ante la CDHCDMX y recomendaciones emitidas

Los hallazgos sobre el estado de las problemáticas del derecho a la educación se contrastaron con las quejas y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) de 2014 a 2019; es decir, información relevante interpuesta en distintas instancias por personas titulares de derechos y las recomendaciones emanadas de ellas. El proceso de contraste tiene su origen en el interés de incluir la percepción de las personas sobre problemáticas del derecho a la educación y detectar su continuidad o nuevos elementos.

Es importante mencionar que, en una queja, por ejemplo, puede señalarse a una o más autoridades, también puede encontrarse una o más personas como presuntas víctimas. A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México⁶¹ el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el día 13 de julio⁶², el procedimiento de integración de las quejas se modificó, al incluir la etapa de indagación preliminar (quejas consideradas como posibles violaciones a Derechos Humanos).

La información que se analizó de la CDHCM fue solicitada por transparencia. Se recibió con características generales, sin rangos de edad, de género o particularidades de las personas que iniciaron una denuncia; está dividida por año, y la primera parte es sobre instancias implementadoras y menciones en cuanto a quejas, de forma general sin que se incluya vinculación con posibles tipos de violaciones a derechos humanos. Por tanto, se construyó una matriz de análisis general y de ella se seleccionaron, para este Capítulo diagnóstico, a las Instancias implementadoras del derecho a la educación, las quejas y recomendaciones en este mismo tema⁶³.

⁶¹ Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. [en línea]. En Gaceta Oficial de la Ciudad d México (12 de julio de 2019). Tomada de la Consejería Jurídica de Servicios Legales. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1436-leyorganicadelacomisiondederechoshumanosdelaciudaddemexico> [Consulta, 22 de abril de 2020]

⁶² Por lo que, a partir de esa fecha, únicamente se inicia un proceso de investigación de aquellas quejas calificadas como presuntamente violatorias a Derechos Humanos que presenten líneas e hipótesis de investigación claramente fundadas y motivadas de acuerdo con los artículos 103 al 105 del Reglamento Interno de la CDHCM, publicado el 23 de octubre de 2019. Por tanto, en 2019 se observa una caída pronunciada en el conteo de las quejas, hecho que ya no es representativo de la percepción de las personas respecto a sus derechos y se menciona porque se considera importante para efectos metodológicos.

⁶³ La matriz respecto al derecho a la educación está incluida en la parte final del diagnóstico.

Respecto a las problemáticas detectadas en las quejas y recomendaciones de la CDHCM se observan coincidencias, especialmente con la primera problemática del derecho: La educación en la Ciudad de México, limitación en su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, puesto que la mayoría de las quejas se concentran en la obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación, sumando un total de 73. Llama la atención un aumento paulatino en las quejas, mismo que termina en 2019 y probablemente es consecuencia de la nueva clasificación de las quejas.

Las quejas que siguen en la clasificación también tienen como origen la obstaculicen, restricción, aceptabilidad y calidad; sin embargo, son en específico 9 sobre educación media y 8 para la básica.

En las Instituciones mencionadas repetidamente se observa a varias de educación inicial, entre ellas, CENDIS de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Es el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México donde se concentran más menciones, 122 en total. También se hacen varias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 51; de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, 26 en total; del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 21; y del Instituto de Formación Profesional de la PGJCDMX, 15. Sin embargo, por las cualidades de la información no es posible saber qué tipo de presunta violación al derecho cometió cada instancia implementadora, tampoco quién denunció, por ejemplo si las personas afectadas son mujeres, niñas, niños o personas con alguna discapacidad, etc; pero hay certeza en que existe continuidad de la primera problemática detectada y un aumento en las quejas en este sentido de 2014 hasta 2018, sin que se descarte el aumento en 2019 por las nuevas formas de clasificar a las quejas.

Finalmente, las recomendaciones de la CDHCM son sobre las siguientes violaciones al derecho a la educación:

- Afectación al derecho a la educación por la inconclusa construcción de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, lo cual impide su adecuado funcionamiento conforme a su proyecto educativo
- Omisión de brindar acceso efectivo a una educación inclusiva a un niño con condición del Espectro Autista por parte del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La primera se trata de una violación de los principios de progresividad, no discriminación e interés superior de la infancia. El origen se sitúa en la falta de diagnósticos con enfoque de derechos humanos y de género sobre las necesidades de las personas estudiantes, además de la falta de presupuesto, hecho que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura aceptó y dio seguimiento para dotar de recursos suficientes en la partida presupuestal de 2016, a favor del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal para el equipamiento de los 4 planteles mencionados. El estatus de la recomendación está sujeto a seguimiento y se observa un avance, pero es evidencia de la continuidad de la problemática detectada en el PDHCDMX 2016-2021

La segunda recomendación aporta un elemento importante y que no ha sido discutido con amplitud en diagnósticos de derechos humanos anteriores. Las personas con discapacidad tienen necesidades diversas que no han sido atendidas cabalmente. Se requiere, nuevamente, de diagnósticos que incluyan a estas personas titulares de derechos y sus necesidades particulares, además de reconocerlas y ubicarlas en la Ciudad de México, saber en qué condiciones educativas se encuentran y darles un espacio propio para procesos formativos que aporten en su autonomía.

V. Conclusiones

La investigación documental sobre el derecho a la educación que se presenta en este capítulo diagnóstico retrata un ejercicio gubernamental que se ha enfocado en atender necesidades urgentes y ha descuidado problemáticas fundamentales con impactos en el futuro y dignidad de las personas.

Los avances detectados son limitados, algunos en materia legislativa y presupuestal, empero, está pendiente la implementación del enfoque de derechos humanos y de género en su práctica y evaluación; por tanto, también existe una deficiencia en la identificación de la población objetivo y en la priorización de sus problemáticas y alternativas de solución con efectos a largo plazo.

En este sentido, el hallazgo principal es la continuidad de las problemáticas detectadas:

1. La educación en la Ciudad de México: limitación en su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
2. Insuficiencia de la educación en derechos humanos.
3. Deficiencias en la educación indígena.

Los progresos que se detectaron no están en las causas de las problemáticas, se encuentran en lo normativo y en el aumento presupuestal destinado a la educación media superior e inicial, que no implican la resolución de problemáticas, porque el mismo presupuesto tendría que incluir enfoque de derechos humanos.

El proceso de identificación y clasificación coherente de problemáticas, sus causas, efectos y alternativas, así como la revisión de las fuentes documentales para detectar avances en su solución, permitieron mirar el hecho de que los instrumentos normativos son un piso firme para establecer ideales a alcanzar, pero no se han traducido en el trazo de caminos para concretar objetivos y resolver preguntas sobre cómo, cuándo y con qué recursos se atenderán las problemáticas detectadas, sobre todo, qué personas y poblaciones están en el centro de esas problemáticas.

Las personas titulares del derecho, especialmente aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad, sus antecedentes y contexto tendrían que ser el punto de partida para situar espacialmente las alternativas a las problemáticas detectadas. En este sentido, se considera importante resolver un faltante en nuestros insumos documentales y es caracterizar las problemáticas detectadas también por sus repercusiones en las mujeres, en las personas con alguna discapacidad, en las personas privadas de su libertad, en la población LGBTTTI y todas aquellas vulnerables. Además, considerar la diversidad de ambientes y procedencia de las personas estudiantes, así como las condiciones de éstos; es decir, fundamentar sobre las condiciones materiales y sociales en las que viven y los lugares que habitan, así como sobre su proceso educativo; especialmente de aquellas que no se nombran o que no se profundiza su análisis, como las que viven en calle o niños, niñas y adolescentes; junto con las personas afrodescendientes y afromexicanas y migrantes.

Otro elemento importante que se tendrá que contemplar es la creación de mecanismos de evaluación que integren el enfoque de derechos humanos y de género para poder medir avances en la resolución de problemáticas del derecho, esto es todo un reto, pues tendrá que integrarse la opinión de las personas sujetas del derecho a la educación, lo que incluye a las niñas, niños y adolescentes; además de elementos que parecen evidentes pero no se incluyen cabalmente en cuanto a la práctica educativa: capacidad, localización de las escuelas y necesidades en cuanto a recursos humanos con relación a la cantidad de personas estudiantes.

Finalmente, en cuanto a las quejas interpuestas por personas titulares de derechos y las recomendaciones emitidas por la CDHCM de 2014 a 2019, analizadas con el objetivo de incluir la voz de las personas titulares de derechos y detectar problemáticas denunciadas que no se encontraron en el Capítulo 9 del PDHCDMX 2016-2021, o que permanecieron hasta hoy día, detectamos la continuidad de las problemáticas del derecho y un aumento en las quejas, lo que da cuenta de algo importante, algunos derechos se están reconociendo por la misma población y en consecuencia, exigiendo; por ejemplo, violaciones a la educación por obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación por parte del Estado, falta de procuración de acceso a la educación, de impartición de educación básica preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria; obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libertad de educación y de enseñanza; negativa, restricción u obstaculización para impartir educación básica, de alfabetización y secundaria a las personas adultas; negativa u obstaculización para generar las mismas condiciones para mujeres y hombres en el ámbito de las carreras profesionales y capacitación profesional.

Empero, las violaciones mencionadas son ejemplo de que el establecimiento de normas no ha resuelto la práctica del derecho, su garantía material y que hay pendiente institucional con la incorporación y práctica del enfoque de derechos humanos y de género en las acciones realizadas.

Cabe señalar que entre las Instancias implementadoras del derecho a la educación mencionadas como violentadoras del derecho, hay un señalamiento pronunciado a las responsables de la educación media superior y centros educativos de educación inicial; lo que sugiere poner mayor atención en el contexto educativo de niñas y niños que inician su educación formal, y de aquellas personas que están por ingresar a la educación superior.

Sumado a lo anterior, aunque no se cuente con la especificación sobre las características de la violación al derecho a la educación y qué instancia es la responsable directa, es importante señalar que hay evidencia de las limitantes que existen en el acceso a la educación, en su adaptabilidad y calidad; por tanto, es fundamental que se atiendan estas problemáticas del derecho y que se materialicen los elementos normativos que ya existen.

En la última parte sobre los derechos mencionados con algún tipo de violación se encuentran particularidades fundamentales respecto a la impartición de un esquema educativo donde se reprimen las capacidades de los alumnos para el desarrollo de su personalidad, talento, capacidades mentales y físicas; la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, que incluye aspectos culturales e idiomáticos: elementos que únicamente tienen una mención en 2014, este hecho contrasta con el análisis y contenido en este documento sobre las problemáticas urgentes en cuanto al contexto de las personas estudiantes, la calidad educativa en la Ciudad de México y sus repercusiones por la falta de atención de la diversidad de poblaciones; en este sentido, consideramos fundamental poner sobre la mesa la urgencia de resolución de estas problemáticas y que se hagan de conocimiento público para su exigencia.

En cuanto a las recomendaciones, llama la atención que sean únicamente 2; sin embargo, es importante que en una de ellas se haga mención del acceso efectivo a una educación inclusiva y en la otra se haga referencia a las problemáticas de infraestructura. Ambas problemáticas también fueron detectadas en el PDHCDMX 2016-2021 y son mencionadas en este capítulo diagnóstico; sin embargo, es importante poner el acento en que dichas problemáticas tienen efectos diversos en la población de la Ciudad de México y que se tendrán que considerar las distintas poblaciones para entablar procesos formativos que atiendan sus características y necesidades. Es fundamental que se practiquen análisis que retraten las problemáticas del derecho y su impacto en mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, población LGTBTTI, población indígena, en situación de calle y de todas aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y que están excluidas de la educación, o bien en procesos formativos deficientes y que acrecientan contextos de violencia y desigualdad.

Tabla 2. Quejas y recomendaciones vinculadas al derecho a la educación
 Tabla de elaboración propia de la instancia ejecutora con información de la CDHCDMX

Autoridad	Menciones en el periodo					Total de menciones por Autoridad	
	Año	2014	2015	2016	2017		2018
Instituto de Formación Profesional de la PGJCDMX	4	6	5	4	3	0	22
Dirección de Seguridad Escolar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	2	4	2	0	1	2	9
CENDI Centro de Desarrollo Infantil Iztapalapa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	0	0	1	0	1	0	2
CENDI Centro de Desarrollo Infantil Balbuena de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	1	0	0	0	0	0	1
Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) de Santa Cruz Meyehualco	0	0	0	0	1	0	1
CENDI Dr. Rubén Leñero, de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México	0	0	1	0	0	1	2
Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del D.F.	0	0	1	0	0	1	2
CENDI Centro de Desarrollo Infantil del Sistema de Transporte Colectivo Metro	0	1	0	1	0	2	4
Escuela de formación deportiva "Salvador Allende"	1	2	0	0	0	0	3
CENDI Niños Héroe	0	2	0	0	0	0	2
Coordinación de Desarrollo Educativo de la Alcaldía Iztapalapa	2	0	0	0	0	0	2
Centro de Desarrollo Infantil la Norma	0	1	0	0	0	0	1
Jefatura de la Unidad Departamental de Fomento Educativo de la Alcaldía Cuauhtémoc	0	0	1	0	0	0	1
Dirección de Educación de la Alcaldía Coyoacán	0	1	1	0	0	1	3
Jefatura de la Unidad Departamental de Escuelas Técnico Deportivas de la Alcaldía Coyoacán	0	0	1	0	0	0	1
Centro de Educación Inicial Pescaditos	0	0	0	1	0	0	1
Cenditel "Marisol", Alcaldía Coyoacán	0	1	0	0	0	0	1
CENDI Centro de Desarrollo Infantil Alegría	0	0	1	0	0	0	1
Centro de Aprendizaje y Desarrollo Integral Adolfo Ruiz Cortínez del DIF-CDMX	0	0	0	0	0	1	
Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI) "Lázaro Cárdenas"	1	0	0	0	0	0	1
Centro de Desarrollo Humano "Rosario Ibarra de Piedra"	1	0	0	0	0	0	1
Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) Soluciones, Benito Juárez	1	0	0	0	3	0	4
CENDI "Carmen Serdan de la Alcaldía Miguel Hidalgo	1	0	0	1	1	0	3
Cendi Zacatillo	2	1	0	0	0	0	3
Centro de Desarrollo Infantil Jardín Faro CENDI Parque Lira	2	0	0	0	0	0	2
CENDI Centro de Desarrollo Infantil Chorrillo	1	0	0	0	0	0	1
Jefatura de Jurisdicción de cendis de la Alcaldía Venustiano Carra	0	1	1	0	1	0	3
Centro de Desarrollo Infantil "Luz Oliveros Sarmina"	0	1	0	0	0	0	1
CENDI Guadalupe I. de Ramírez, G.D.F.	1	0	0	0	0	0	1
CENDI Centro de Desarrollo Infantil José María Pino Suarez	1	1	0	0	0	0	1
CENDI Centro de Desarrollo Infantil Plantel Bramadero	0	0	1	0	0	0	1
Centro de Desarrollo Infantil Danza Mágico	0	0	0	0	1	0	1
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "LA CRUZ"	1	0	0	0	0	0	1
Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	1	0	0	0	0	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México	0	1	0	0	0	0	1
CENDI "SANTA CECILIA"	1	0	1	0	0	0	2
CENDI Miguel Hidalgo de la Alcaldía Tlalhuac	1	0	0	0	0	0	1
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	19	37	29	9	25	3	122
Dirección Jurídica del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	1	3	3	8	8	3	26
Dirección Académica del Instituto de Educación Media Superior de la C.D.MX.	0	0	2	2	0	0	4

Subdirección de Coordinación del Plantel Gustavo A. Madero "Salvador Allende"	0	2	0	0	0	1	0	3
Plantel Iztapalapa 1 de Educación Media Superior de la Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	2	2
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México Plantel "Ignacio Manuel Altamirano"	0	1	0	0	0	0	1	2
Instituto de Educación Media Superior Plantel "Josefa Ortiz De Domínguez"	0	0	1	0	0	0	0	1
CENDI Benito Juárez, de la Alcaldía Milpa Alta	0	1	0	0	0	0	0	1
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	12	10	6	12	10	1		51
Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	7	4	3	1	3	3		21
Coordinación Académica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1	1	0	2	2	1		7
Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	0	0	2	1	2		5
Coordinación de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	0	0	1	0	0		1
PLANTEL IZTAPALAPA CASA LIBERTAD DE LA UACM	1	0	0	0	0	3		4
Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	0	0	1	2	0		3
Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	0	0	0	1	0		1
Universidad de la Ciudad de México Plantel San Lorenzo Tezonco	0	0	0	1	0	0		1
COORDINACION DE OBRAS Y SERVICIOS DEL VALLE	0	0	0	0	0	1		1
Coordinación de Servicios Estudiantiles UACM	0	0	1	0	0	0		1
CENDI ZENTLAPATL	0	1	0	0	0	0		1
Secretaría de Educación	3	1	1	3	6	1		15
Dirección General de Educación Media Superior	0	2	0	1	0	0		3
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México	0	1	0	0	0	1		2
Dirección General de Educación Básica	0	1	0	0	1	0		2
Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	2	1	1	4	2	5		15
Escuela de Administración Pública del Gobierno de la C	1	0	0	0	0	1		2

Menciones por derechos y tipos de violaciones presuntamente vulnerados.

Derecho a la educación

Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación	8	16	12	12	19	6	73
Negativa, restricción u obstaculización por parte del Estado, para procurar el acceso a la educación media superior y superior	0	2	0	2	1	4	9
Negativa, restricción u obstrucción para impartir la educación básica preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria	2	1	0	3	1	1	8
Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libertad de educación y de enseñanza	0	0	0	1	1	0	2
Negativa, restricción u obstaculización para impartir educación básica, de alfabetización y secundaria a las personas adultas	0	0	0	0	1	1	2
Negativa u obstaculización para generar las mismas condiciones para mujeres y hombres en el ámbito de las carreras profesionales y capacitación profesional	1	0	0	0	0	0	1
Impartición de un esquema educativo donde se reprimen las capacidades de los alumnos para: i) El desarrollo de su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas. ii) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre. iii) El fomento al respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país.	1	0	0	0	0	0	1

Derecho a la educación	12	19	12	18	23	12	96
------------------------	----	----	----	----	----	----	----

Recomendaciones en las que se calificaron afectaciones al derecho a la educación 2014-2019

Recomendación	Caso
---------------	------

12/2015	Afectación al derecho a la educación por la inconclusa construcción de los planteles Álvaro Obregón 2, Iztapalapa 3, Iztapalapa 4 y Venustiano Carranza del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, lo cual impide su adecuado funcionamiento conforme a su proyecto educativo
12/2015	Omisión de brindar acceso efectivo a una educación inclusiva a un niño con Condición del Espectro Autista por parte del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.